

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

##### CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó en 26 de enero próximo pasado, promovida por el guardia 2.º de la Comandancia de la Guardia Civil de Lérida, **Juan Hernández Lozano**, en súplica de pensión por agrupación de cuatro cruces rojas del Mérito Militar que posee, dos de ellas pensionadas con 2'50 pesetas, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de la Orden, se ha servido conceder á dicho individuo la pensión mensual de 7'50 pesetas, que le corresponde por el expresado concepto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó con su oficio de 15 de enero último, promovida por el soldado licenciado **Ignacio Gandal Cortés**, en súplica de que se le rehabilite en el percibo de la pensión mensual de 7'50 pesetas, anexa á una cruz roja del Mérito Militar que posee; resultando que por real orden de 12 de agosto de 1880, se le concedió relief y abono, fuera de filas, de la indicada pensión de cruz, consignándole el pago en la Administración Económica de la Coruña, y no apareciendo en este Ministerio antecedentes de que dicho individuo haya solicitado ni que se le concediera el traslado de la aludida pensión, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del recurrente, el cual debe acudir con su pretensión al Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su oficio de 8 de enero último, promovida por el soldado, retirado por inútil, **Pedro Larrañaga Larrañaga**, en súplica de que se fije la fecha desde cuándo ha de abonársele la pensión mensual de 7'50 pesetas, anexa á la cruz roja del Mérito Militar que se le otorgó por real orden de 23 de noviembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que la indicada pensión se satisfaga al recurrente por la Delegación de Hacienda de Barcelona, desde el día 1.º de diciembre de 1903, mes siguiente al de la fecha de la concesión de dicha recompensa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su oficio de 30 de enero próximo pasado, promovida en 25 de octubre último por el soldado licenciado **Victoriano García Sierra**, en súplica de relief y abono, fuera de filas, de la pensión mensual de 2'50 pesetas, anexa á una cruz de María Isabel Luisa que posee, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á los deseos del recurrente y disponer que la referida pensión le sea satisfecha por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, desde el día 25 de octubre de 1898, comprendidos cinco años de atrasos, contados desde la fecha de la instancia, único retroceso que permite la ley de contabilidad vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

X RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO X

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la real orden circular de 12 del actual (D. O. núm. 33), quede modificada en el sentido de que no se expidan las licencias ilimitadas por exceso de fuerza, á que se refiere su regla segunda; incorporándose á filas todos los reclutas de que dispongan las zonas de la Península, cuyos jefes se ajustarán á la distribución que detalla la casilla 26 del estado núm. 2 de dicha disposición.

Es asimismo la voluntad de S. M., que los jefes de las zonas de reclutamiento, una vez verificada la distribución, avisen directamente por telégrafo á los de los cuerpos y unidades correspondientes, el número exacto de reclutas que, procedentes de las suyas, se les destina y el que se les haya de incorporar definitivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1904.

LINARES

Señor...

SECCIÓN DE INFANTERÍA

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 10 de noviembre último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), afecto á la Zona de reclutamiento de Barcelona núm. 60, **D. Enrique Ruiz Magante**, en súplica de abono de tiempo para los efectos de retiro y cruz de San Hermenegildo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que el interesado tiene derecho á que se le cuente como servido el tiempo que estuvo prisionero de los insurrectos filipinos, ó sea desde el 14 de diciembre de 1898 hasta el 14 de octubre de 1901, y desde este día hasta el 15 de septiembre de 1902 en que por real orden (D. O. n.º 205) se resolvió su alta en el Ejército sin derecho á ningún abono de campaña, puesto que fué secuestrado el 14 de diciembre de 1898, fecha posterior al 13 de agosto del mismo año en que cesaron aquellos abonos en la isla de Luzón, según el cuadro que se acompaña á la real orden de 7 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 175). Al propio tiempo, se ha servido disponer S. M. que se consignen en la hoja de servicios del mencionado oficial, las circunstancias de haber sido secuestrado por los insurrectos filipinos en 14 de diciembre de 1898 y su evasión y presentación al Cónsul general de España en Manila el 14 de octubre de 1901.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 21 de enero último, promovida por el capellan 2.º del Clero Castrense, excedente y prestando

el servicio de tropas, en comisión, en la plaza de Zamora, **D. Isidoro García Bautista**, en súplica de que se le conceda pasar á situación de reemplazo, con residencia en esta corte, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Provicario general Castrense.

Señores Capitanes general de la primera y séptima regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 26 de enero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el conserje de 2.ª clase de Administración Militar, **D. Juan Arias Alvarez**, cause baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Sevilla; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de marzo próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 93'60 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder desde 1.º del mes de enero próximo pasado, el abono de la gratificación de 750 pesetas anuales, correspondientes á los diez años de efectividad que cuenta en su empleo de comandante y consignada en la ley de 29 de diciembre último, al que lo es de Ejército, segundo teniente de ese Real Cuerpo, **D. Hipólito Méndez de Vigo y Ortega**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, á partir de 1.º del mes actual, el derecho al sobresueldo de 500 pesetas anuales, que determina la real orden de 4 de mayo de

1900 (C. L. núm. 105), á los auxiliares de segunda clase don **José García Plaza** y **D. Venancio Palomo Martín**, que prestan sus servicios en la sexta y primera regiones respectivamente, y cuentan en sus empleos la antigüedad que previene la mencionada disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

## SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

### DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que V. E. remitió á este Ministerio en 22 de enero último, en el que se expresa que el médico mayor de Sanidad Militar **D. José Barreiro de la Iglesia**, en situación de reemplazo por enfermo en esta región, se encuentra en aptitud de prestar servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el referido jefe entre en turno de colocación para obtener destino cuando le corresponda, quedando en situación de excedente con arreglo á lo prevenido en la real orden de 10 de octubre de 1901 (C. L. núm. 229).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 30 de enero último, promovida por el ayudante segundo de la brigada de tropas de Sanidad Militar, **D. Pedro Fernández Mayor**, excedente en esa región, en súplica de que se le conceda trasladar su residencia en igual situación á Almansa (Albacete), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Capitán general de la tercera región y Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y DIRECCIONES

### REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Silvestre Ansola Güenaga**, vecino de Elgoibar (Guipúzcoa), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Laureano Ansola Zabala. Resultando que éste fué declarado soldado en el reemplazo de

1897 y que verificó la redención en 30 de septiembre del mismo año. Resultando que la Diputación provincial de Guipúzcoa le concedió en 22 de junio de 1903 la exención del servicio, como comprendido en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de julio de 1876. Considerando, que de no haber verificado la redención, hubiera ingresado en filas en el año de su reemplazo y extinguido ya por completo todo el servicio militar. Considerando, que del propio modo que á los mozos que, en casos análogos al de que se trata, sirvieron personalmente sus plazas ó esperaron en filas la resolución de sus excepciones, ninguna indemnización se les abona por el tiempo que sirvieron, así los que por haberse redimido á metálico dejaron de servir no tienen derecho al importe de su redención, una vez que por ella dejaron de ser obligados á ingresar en filas, siquiera transcurrido todo el plazo de servicio se declare que debieron disfrutar de la exención, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno en 20 de enero último, se ha servido desestimar la petición del recurrente, resolviendo á la vez, que el plazo de la prescripción de créditos á que se refiere el art. 19 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870, debe empezar á contarse, en casos análogos, no desde que se efectuó el depósito para la redención, sino desde el nacimiento del derecho para reclamar la devolución del importe de la misma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Joaquín San Miguel**, vecino de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Gervasio San Miguel García, recluta del reemplazo de 1893, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber prescrito el crédito con arreglo á lo que determina el art. 19 de la ley de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Manuel Martínez Gil**, vecino de Labastida (Alava), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Pablo Martínez Lanzos, recluta del reemplazo de 1894; y resultando que el caso de que se trata es análogo al del recluta Laureano Ansola Zabala, á quien por real orden de esta fecha se desestima idéntica petición por los motivos que en la misma se consignan, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, en 20 de enero último, se ha servido resolver que el interesado carece de derecho á la devolución que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Mariano Gervasio de Bilbao Expósito**, vecino de la Anteiglesia de Lupia (Vizcaya), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo a su hijo **José María de Bilbao y Aguirre**, recluta del reemplazo de 1895; y resultando que el caso de que se trata es análogo al del recluta **Laureano Ansola Zabala**, a quien por real orden de esta fecha se desestima idéntica petición por los motivos que en la misma se consignan, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, en 20 de enero último, se ha servido resolver que el interesado carece de derecho a la devolución que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LÍNARES

Señor Capitán general del Norte.

---

**RETIROS**

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó a este Ministerio con fecha 22 de enero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el carabiniero **Francisco Lucas Hernández**, cause baja, por fin del mes actual, en la comandancia de Guipúzcoa a que pertenece, y pase a situación de retirado con residencia en Zumaya, de dicha provincia; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de marzo próximo venidero se le abone por la Administración especial de Hacienda de la misma provincia, el haber provisional de 28'13 pesetas mensuales, más 7'50 pesetas, también mensuales, por una cruz vitalicia que posee, ínterin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1904.

LÍNARES

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la sexta región.

**CIRCULARES Y DISPOSICIONES**

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales.

**SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES****DESTINOS**

*Circular.* El jefe de la Comisión liquidadora del cuerpo a que haya pertenecido en Cuba el soldado **Ezequiel Asensio Cólliga**, embarcado para dicha isla el 26 de octubre de 1897 a bordo del vapor «Alfonso XIII», se servirá manifiestar al de la del primer batallón del regimiento Infantería de España núm. 46.

Madrid 14 de febrero de 1904.

El Jefe de la Sección,  
*Antonio Tovar.*


---

**INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES  
LIQUIDADORAS DEL EJÉRCITO  
COMISIONES LIQUIDADORAS**

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que hizo V. E. al Ministerio de la Guerra en comunicación de 13 de abril último, y en vista de los informes emitidos por las Comisiones liquidadoras de la Intendencia militar de Cuba y la de atrasos de Administración Militar de dicha isla, la Junta de esta Inspección ha tenido por conveniente resolver que V. E. designe del personal a sus órdenes inmediatas, el estrictamente necesario para que se constituya en Comisión liquidadora que ultime los trabajos de la habilitación de Estado Mayor y Secciones de Archivo de Cuba, correspondiente a los ejercicios de 1876-77 y 1877-78 que desempeñó el coronel **D. José Román de la Luz y Valdés**.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1904.

El General Inspector,  
*Pedro Sarraís*

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señores Jefes de la Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba y de la Comisión liquidadora de atrasos de Administración Militar de la isla de Cuba.

**TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA**